



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCUREMOS  
*la paz*

# GUÍA VÍCTIMAS

Guías de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado por parte del Ministerio Público.

Indemnización administrativa para las víctimas

# Guías Integrales de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado

*Indemnización administrativa para las víctimas*

Diciembre de 2020

Procuraduría General de la Nación - República de Colombia

<https://www.procuraduria.gov.co>

## Dirección y Supervisión:

Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz

## Autores

Procuraduría General de la Nación

Fundación Ideas para la Paz

© Procuraduría General de la Nación (PGN), 2020

© Fundación Ideas para la Paz (FIP), 2020

## Diseño y Diagramación:

QUID DESIGN SAS

## Foto portada:

Sebastián Contreras. La Variante, Tumaco. 2017

Impreso por Zetta

Impreso en Bogotá D.C., Colombia.

# ÍNDICE

Pág. 4

La GUÍA:  
objetivos  
y estructura

Pág. 5

¿Por qué?

Pág. 7

¿Qué?

Pág. 19

¿Cómo?

Pág. 43

Referencias  
Normativas  
y jurisprudenciales

La Política  
Pública de  
Víctimas

7

Conceptos  
básicos de la  
Indemnización  
Administrativa

10

¿Cómo funcionan las rutas para  
el reconocimiento y pago de la  
medida de indemnización  
administrativa?

19

¿Cómo es el procedimiento para  
acceder a la indemnización  
administrativa?

20

Criterios para la entrega  
indemnización administrativa a los  
niños, niñas y adolescentes en  
situaciones excepcionales de  
vulnerabilidad

29

Acción Estratégica del  
Ministerio Público

33

# La GUIA: objetivos y estructura

La Procuraduría General de la Nación presenta la serie de Guías de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado elaboradas por la Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz. Su propósito es brindar herramientas a los funcionarios del Ministerio Público que les permitan fortalecer la capacidad de vigilancia preventiva y de control a la gestión, a partir de la comprensión de la Ley 1448 de 2011 y, para este módulo, de la medida de indemnización administrativa para las víctimas.

La Guía está estructurada en cuatro grandes secciones.



## ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PARA LAS FUNCIONARIAS (OS) DEL MINISTERIO PÚBLICO?

El restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado es fundamental para la construcción de la paz en Colombia y requiere del esfuerzo, apoyo y acompañamiento del Estado, la ciudadanía, la sociedad civil y la comunidad internacional.

Por mandato legal<sup>1</sup>, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo

deben hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas de la Ley de Víctimas.

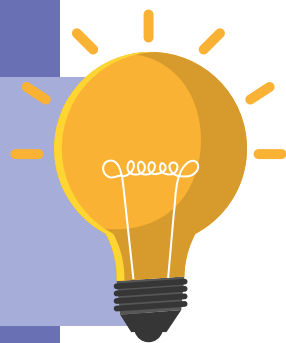
Las entidades que componen el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y personerías) vigilan que se garanticen los derechos de las víctimas y velan por el buen desempeño de los servidores públicos y el manejo transparente de los recursos.

<sup>1</sup> Art. 201 de la Ley 1448 de 2011 sobre "Mecanismo de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de la ley".

La Procuraduría General de la Nación, bajo el liderazgo de la Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz,<sup>2</sup> coordina el seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas en ejercicio de su función preventiva<sup>3</sup> de control a la gestión pública. Este incluye la vigilancia al diseño normativo de esta política, la participación en las diferentes instancias del orden nacional y territorial, así como su implementación a través de planes, programas y proyectos.

Desde su competencia, el funcionario público desempeña un rol esencial en el seguimiento a la implementación de la medida de indemnización administrativa y en la orientación a las víctimas acerca de cómo acceder a la misma, con el fin de avanzar en la materialización del derecho a la reparación integral.

**Invitamos a todos los funcionarios del Ministerio Público, del orden territorial y nacional, a apropiarse esta guía y su metodología de seguimiento para fortalecer sus capacidades operativas. La Guía les permitirá mejorar la toma de decisiones en el ejercicio del control público con respecto a la materialización de una reparación integral y efectiva para las víctimas y la garantía de sus derechos.**



<sup>2</sup> La Procuraduría Delegada para el Seguimiento de Paz se creó a través del Decreto 1511 de 2018 y se le definen funciones a través de la Resolución 260 de 2019. Las funciones preventivas y de seguimiento a la política pública de víctimas se asignan a partir del Decreto 2246 de 2011, la Resolución 437 de 2013, la Resolución 399 de 2015 y las posteriores en relación con el seguimiento al Acuerdo de Paz: Resolución 099 de 2017 y la Resolución 483 de 2017.

<sup>3</sup> Decreto Ley 262 de 2000.



## ¿QUÉ? La Política Pública de Víctimas

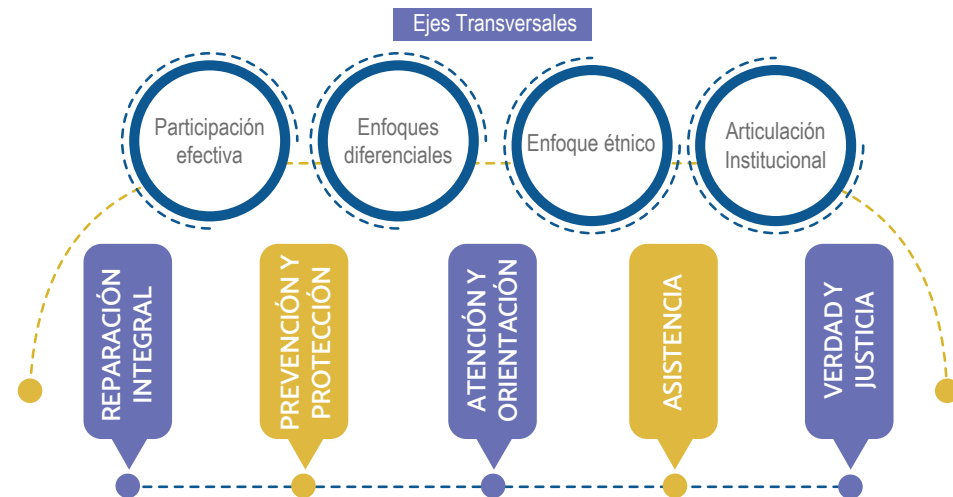
Con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, el Estado colombiano cuenta con un instrumento normativo para regular la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Esta Ley establece para el Ministerio Público la obligación de suministrar información de asesoría y apoyo, así como el diligenciamiento del formulario de registro de víctimas, que es la puerta de entrada para acceder a las medidas de asistencia y reparación.

Este marco legal que da origen a la política pública para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral,

es el resultado de un ejercicio democrático que incluyó diversas voces de la sociedad civil, de sectores políticos y la deliberación del Gobierno nacional y el Congreso de la República. Con la expedición de la Ley se reconoció la existencia del conflicto armado interno y, en consecuencia, a los individuos, familias o colectividades que “hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

La política pública para las víctimas del conflicto armado interno se implementa a través de cinco componentes:

- (i) **prevención; protección y garantías de no repetición;**
- (ii) **atención y asistencia;**
- (iii) **reparación integral, con medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición;**
- (iv) **verdad y**
- (v) **justicia.**



Componentes y ejes transversales de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno.

Asimismo, está formulada sobre los siguientes ejes transversales y principios:

- Participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley, planes, proyectos y programas, garantizando que dispongan de los medios e instrumentos para la elección de representantes, acceso a información y espacios de participación.
- Enfoque diferencial: la política de víctimas reconoce la existencia de poblaciones con características particulares en función de su género, edad, origen étnico, situación de discapacidad y orientación sexual. Este enfoque se aplica a las distintas medidas.
- Sistemas de información y caracterización de las víctimas y de los hechos victimizantes que permitan la focalización y priorización de la implementación de la política de víctimas.
- Articulación Nación-Territorio: la ejecución de la política de víctimas implica la aplicación eficiente de los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia entre las entidades nacionales y territoriales para la formulación y ejecución de planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones.

- **Enfoque étnico:** conforme a la especial protección constitucional de los pueblos y comunidades étnicas, en los decretos con fuerza de ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, se establece de manera diferencial el marco normativo para garantizar los derechos de las víctimas pertenecientes a estos pueblos y comunidades.

Con el propósito de avanzar en la coordinación interinstitucional efectiva, la ley creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), conformado por todas las entidades públicas nacionales y territoriales, las mesas de participación efectiva de víctimas y organizaciones que participen en las diferentes acciones de atención y reparación a las víctimas. El principal objetivo del SNARIV es articular y coordinar políticas, planes, programas, recursos humanos y presupuestales, y actividades para garantizar los derechos a las víctimas del conflicto armado en cada uno de los componentes de la política pública de atención y reparación integral. La función de coordinación del SNARIV está a cargo de la Unidad para las Víctimas.

En cumplimiento de la política de víctimas, las administraciones departamentales y municipales, de acuerdo con sus competencias y lo que establece la Ley 1448 de 2011, deben proveer de bienes y servicios de manera prioritaria a las víctimas, según sus necesidades, para que puedan superar su condición de vulnerabilidad. De igual forma, es indispensable que se garantice el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, Mesas de Víctimas, Subcomités Temáticos y/o Mesas de Restitución y demás instancias de articulación para el adecuado desarrollo y efectivo seguimiento de las acciones que se emprendan.

# Conceptos básicos de la Indemnización Administrativa

## 1. ¿Qué es la indemnización administrativa?

La indemnización por vía administrativa es un componente de la reparación integral cuyo objetivo es la compensación material de daños ocasionados por infracciones al derecho internacional humanitario o graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno. Es una medida de carácter económico que se fija en montos de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento del pago.

Esta medida de reparación integral busca contribuir al fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y debe ser entregada por el Estado colombiano, de acuerdo con el hecho victimizante sufrido, a la víctima o en casos específicos a sus representantes.

## 2. ¿Qué hechos victimizantes podrán ser indemnizados administrativamente?

La siguiente tabla presenta un listado con los diez (10) hechos victimizantes que, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 y su reglamentación complementaria<sup>4</sup>, podrán dar lugar a indemnización por vía administrativa para las víctimas que, individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 con ocasión del conflicto armado, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos.

La tabla define el hecho victimizante, establece la cuantía de la indemnización y quiénes tienen derecho a la misma.

<sup>4</sup> Decreto 1084 de 2015

Tabla 1.

Hechos victimizantes reconocidos para indemnización de tipo administrativo.

Hecho victimizante	Definición	Cuantía de la indemnización	¿Quiénes tienen derecho a esa indemnización?
<b>Homicidio</b>	Privación de la vida de una persona en el marco del conflicto armado. Su característica principal es la privación ilegítima de la vida a quien no ostenta la calidad de combatiente y/o no participa directamente en el desarrollo de las hostilidades.	Hasta 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	Se entrega un 50% del monto al cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y el otro 50% se distribuirá entre los hijos.  Si llegase a faltar el cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el 50% del monto se distribuirá entre los hijos, y el otro 50% entre los padres de la víctima.
<b>Desaparición forzada</b>	Es el sometimiento de una persona a la privación de su libertad, cualquiera que sea la forma y con ocasión del conflicto armado, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero.	Hasta 40 SMMLV.	Se entrega un 50% del monto al cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y el otro 50% se distribuirá entre los hijos.  Si llegase a faltar el cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el 50% del monto se distribuirá entre los hijos, y el otro 50% entre los padres de la víctima.

Hecho victimizante	Definición	Cuantía de la indemnización	¿Quiénes tienen derecho a esa indemnización?
<b>Secuestro</b>	El secuestro consiste en detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo.	Hasta 40 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa lo tiene directamente la víctima que haya sido secuestrada.
<b>Lesiones que produzcan incapacidad permanente</b>	Las lesiones que produzcan incapacidad permanente son determinadas por un profesional de la salud, quien define qué tipo de lesión presenta el paciente y su diagnóstico determina que efectivamente la persona sufrió un daño en su cuerpo o su salud, que se manifiesta de manera orgánica o mental, causando una incapacidad que permanecerá en el tiempo de vida de la persona que sufre la lesión.	Hasta 40 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega, según la Resolución 848 de 2014, directamente a quien sufrió la lesión.
<b>Lesiones que no causen incapacidad permanente</b>	Estas lesiones son determinadas por un profesional de la salud, quien define qué tipo de lesión presenta el paciente y su diagnóstico establece que efectivamente la persona sufrió un daño en su cuerpo o su salud, que se manifiesta de manera orgánica o mental, causando una incapacidad en la integridad física o mental de forma transitoria en la vida de la persona que sufre la lesión.	Hasta 30 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega, según la Resolución 848 de 2014, directamente a quien sufrió la lesión.

Hecho victimizante	Definición	Cuantía de la indemnización	¿Quiénes tienen derecho a esa indemnización?
<b>Reclutamiento forzado de menores de edad</b>	Vinculación permanente o transitoria de NNAJ a grupos organizados al margen de la ley, que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen tales como situaciones de maltrato, abuso sexual, entre otros.	Hasta 30 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega directamente a quien sufrió el hecho.
<b>Delitos contra la libertad e integridad sexual</b>	Estos delitos afectan la libertad sexual, la dignidad y el desarrollo de la sexualidad de las personas.  En el marco del conflicto armado en Colombia, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales están tipificados en el código penal en relación con la violación (acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir) y actos sexuales abusivos (acceso carnal abusivo con menor de catorce años, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapacidad de resistir).	Hasta 30 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega directamente a quien sufrió el hecho.

Hecho victimizante	Definición	Cuantía de la indemnización	¿Quiénes tienen derecho a esa indemnización?
Niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno	A partir del párrafo 3 del artículo 181 de la Ley 1448 de 2011, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno también serán considerados víctimas. Se entiende por niño, niña y adolescente a toda persona menor de 18 años.	Hasta 30 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega directamente a quien sufrió el hecho.
Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	La tortura se entiende como todo acto por medio del cual una persona inflige intencionalmente a otra penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener información, de ella o de un tercero, castigarla, o de intimidar a esa y a otras personas.	Hasta 30 SMMLV. Se reglamenta en Resolución 00552 de 2015 igual a 10 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega directamente a quien sufrió el hecho.
Desplazamiento forzado	El desplazamiento forzado se refiere a la situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido al conflicto armado interno, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos.	Sentencia SU-254 de 2013: habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMMLV para el régimen de transición y otros que recibirán 17 SMMLV en el marco del régimen establecido por la ley 1448 de 2011.	La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el RUV.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 1448 de 2011, Manual de criterios de valoración de la Unidad para las Víctimas (2016), la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por las Naciones Unidas en diciembre de 1984 y la Resolución 1049 de 2019.

De acuerdo con la información de la tabla No. 1, los únicos hechos victimizantes que tienen destinatarios distintos a las víctimas directas son homicidio y desaparición forzada.

### 3. ¿Qué pasa cuando la víctima que adelanta el trámite ha sufrido varios hechos victimizantes directos? ¿Tiene derecho a varias indemnizaciones?

El monto máximo de indemnización acumulada es de 40 SMMLV. Cuando una misma persona es víctima de más de un hecho victimizante, se acumularán todas las solicitudes presentadas. El monto de la indemnización aumentará por cada uno de los hechos victimizantes hasta llegar a un máximo de indemnización de 40 SMMLV. Una vez pagado el monto máximo, la víctima no puede solicitar ni acceder a otra indemnización por vía administrativa.

### 4. ¿Qué pasa cuando una misma persona solicite indemnización por varias víctimas?

Cuando un mismo individuo solicite la indemnización por el homicidio o desaparición de varias personas tendrá derecho a recibir la indemnización administrativa independiente, por cada una de las víctimas, con un monto máximo de 40 SMMLV por cada una.

### 5. ¿Qué regla aplica para la entrega de la indemnización cuando varias personas la reciben por hechos indirectos?

En el caso de que varias personas concurren en el derecho a la indemnización por la muerte o desaparición de una víctima, se tendrán en cuenta los siguientes elementos para la distribución de la indemnización:

- Una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será entregada al cónyuge, compañero o compañera permanente, o pareja del mismo sexo, y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los hijos.
- A falta del cónyuge, compañero, compañera permanente, o pareja del mismo sexo, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será distribuido entre los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) entre los padres supervivientes.

- c. A falta de hijos, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será pagado al o a la cónyuge, compañero o compañera permanente, o pareja del mismo sexo, y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los padres sobrevivientes.
- d. En el evento en que falten los padres para los casos mencionados en los dos primeros apartados anteriores, el total del monto estimado de la indemnización será entregado al cónyuge, compañero o compañera permanente, o pareja del mismo sexo o distribuido entre los hijos, según sea el caso.
- e. A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente, pareja del mismo sexo, hijos y padres, el total del monto estimado de la indemnización será entregado a los abuelos sobrevivientes.
- f. A falta de todos los familiares mencionados en los numerales anteriores, la Unidad para las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública<sup>5</sup>.

## 6. ¿Cómo proceden las solicitudes de indemnización por vía administrativa?

Actualmente se encuentra pendiente el reconocimiento al derecho a la indemnización administrativa de algunas víctimas que presentaron sus solicitudes, conforme a lo dispuesto por la Ley 418 de 1997 o por el Decreto 1290 de 2008. Para estos casos, el Decreto 4800 de 2011 ha determinado lo siguiente:

- Las solicitudes de indemnización por vía administrativa que se hayan presentado en el marco del Decreto 1290 de 2008 y que no se hayan resuelto para el 20 de diciembre de 2011, fecha de expedición del Decreto 4800 de 2011, se deben tener como solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) y su procedimiento debe surtirse conforme a este último.
- En caso de que los solicitantes ya se encuentren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, se debe continuar con el procedimiento previsto en el Decreto 4800 de 2011 para la entrega de la indemnización administrativa.
- En el evento que se identifique que los hechos victimizantes de las solicitudes ocurrieron con anterioridad a 1985, pero estos cumplen con los requisitos para acceder a la indemnización administrativa de acuerdo con el Decreto 1290 de 2008, la Unidad para las Víctimas no debe incluir a los solicitantes en el RUV pero sí otorgar la indemnización administrativa.

- Las solicitudes de indemnización administrativa que se hayan presentado después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011 se rigen por lo establecido en el Decreto 4800 de 2011.
- Las solicitudes de indemnización por vía administrativa que hayan sido negadas, ya sea por presentación extemporánea, por el momento de ocurrencia de los hechos, o porque los hechos estaban por fuera del alcance de la Ley 418 de 1997 o del Decreto 1290 de 2008, pueden ser reconsiderados de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4800 de 2011 por petición de la persona interesada.

<sup>5</sup> Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.7.3.5. La Sentencia T-908 de 2014 aborda la distribución de la indemnización administrativa para víctimas del conflicto.

Tabla 2.

Forma de identificar en qué régimen normativo se presentó la solicitud de indemnización



Fuente: Unidad para las Víctimas (2020). Guía práctica para el reconocimiento y otorgamiento de la medida de indemnización administrativa para víctimas del conflicto armado.

## 7. ¿Cómo se establece la tasación de la indemnización administrativa?

- Cuando se haga la tasación de la indemnización para casos de lesiones que causaron incapacidad permanente, por solicitudes presentadas bien sea por la Ley 418 de 1997 o por el Decreto 1290 de 2008, se debe hacer un comparativo entre el monto que le correspondería a esa víctima según la Resolución 7381 de 2004 y los montos establecidos en la Resolución 848 de 2014. Sobre la base de dicha comparación, se deberá determinar el beneficio que sea más favorable para la víctima, en aplicación del denominado principio de favorabilidad.
- Cuando se haga la tasación del monto de indemnización de cualquier hecho victimizante, en solicitudes presentadas por Ley 418 de 1997 o el Decreto 1290 de 2008, se debe reconocer el monto de indemnización previsto en esos marcos normativos, salvo en el caso de lesiones que generaron incapacidad permanente o discapacidad, donde se le aplicará el monto más favorable a la víctima entre la Resolución 7381 de 2004 o la Resolución 848 de 2014.

## 8. ¿Cuáles son las causales de negativa para el reconocimiento de la indemnización administrativa?

Una solicitud de indemnización de tipo administrativo puede ser negada si se dan algunas de las siguientes circunstancias:

- No tener estado “incluido” en el RUV.
- Cuando la inclusión en el RUV por el desplazamiento forzado no guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado.
- Cuando la víctima de atentados, actos terroristas, combates y/o hostigamientos, o accidentes sufridos por MAP/MUSE/AEI, no acreditó la existencia de lesiones personales que hubiesen generado discapacidad o incapacidad.
- Cuando la persona solicitante se encuentra fallecida de acuerdo con los registros administrativos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Cuando el solicitante no acreditó el parentesco respecto a la víctima directa, en los casos de homicidio y desaparición forzada.

# ¿CÓMO?

## 1. ¿Cómo funcionan las rutas para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa?

El procedimiento actual para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa se encuentra reglamentado en la Resolución 1049 de 2019, emitida en respuesta a la ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Este procedimiento contempla los siguientes tres tipos rutas de atención:

### Solicitudes prioritarias

Corresponden a las solicitudes en las que se acredite cualquiera de las situaciones previstas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

### Solicitudes generales

Corresponden a las solicitudes que no acrediten alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

### Solicitudes transitorias

Se atienden a las víctimas que, antes del 6 de junio de 2018, adelantaron su proceso de documentación y no han recibido respuesta.

1. **Ruta Priorizada:** a través de esta ruta serán atendidas las víctimas que en razón de su edad, enfermedad o discapacidad, se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos definidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.
2. **Ruta General:** a través de esta ruta se atienden a las víctimas que no se encuentran con alguna de las situaciones descritas anteriormente para acceder a la ruta priorizada. Para el otorgamiento de la indemnización administrativa por esta ruta se tiene en cuenta el método técnico de priorización para la indemnización administrativa.
3. **Ruta Transitoria:** a través de esta ruta se atienden a las víctimas que habían adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas, previo al 6 de junio del 2018, y no han recibido respuesta a su solicitud.

## ¿Cómo es el procedimiento para acceder a la indemnización administrativa?

A continuación, se presentan las fases del procedimiento para el acceso a la indemnización administrativa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1049 de 2019 que reglamenta la medida. Esta información les permitirá a los funcionarios del Ministerio Público orientar a las víctimas y a la ciudadanía sobre la manera como se accede a la medida.

El procedimiento administrativo para la solicitud de la indemnización administrativa está compuesto por cuatro fases generales<sup>6</sup>:



### Fases del procedimiento para acceso a la indemnización administrativa

#### 1. Fase de solicitud de indemnización administrativa:

Las víctimas residentes en el territorio nacional que no hayan presentado la solicitud de indemnización administrativa deberán hacerlo de manera personal y voluntaria de la siguiente manera:

- a. Solicitar el agendamiento de una cita a través de cualquiera de los canales de atención y servicio al ciudadano dispuestos por la Unidad para las Víctimas.
- b. Acudir a la cita programada, llevar los documentos requeridos y diligenciar el formulario de solicitud de indemnización con un funcionario de la Unidad.
- c. En caso de no presentar la documentación solicitada, la víctima deberá completarla y la Unidad para las Víctimas concederá una nueva cita.
- d. Solo hasta que se haya llenado el formulario de solicitud de indemnización, se entenderá completa la solicitud y se entregará a la víctima un radicado de cierre.

<sup>6</sup> Artículo 6 de la Resolución 1049 de 2019.



Es importante anotar que con posterioridad a la adopción de la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas implementó la estrategia “Toma Solicitud Simplificada”, mediante la cual las víctimas pueden realizar la solicitud de manera virtual.

## 2. Fase de análisis de la solicitud<sup>7</sup>:

En esta fase se analiza la información de los diferentes registros administrativos, verificando la identificación de la víctima solicitante, la información sobre indemnizaciones reconocidas con anterioridad, los soportes que acrediten la situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, así como los demás documentos pertinentes para resolver la solicitud.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. **La conformación del hogar** y que su inclusión en el RUV guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado cuando la solicitud trate sobre desplazamiento forzado.
- b. **El parentesco de los destinatarios de la indemnización**, en relación con la víctima directa, cuando la solicitud trate sobre hechos victimizantes de homicidio y desaparición forzada.

- c. **La acreditación de lesiones personales** que generaron discapacidad o incapacidad en caso de los hechos victimizantes de lesiones que no generaron incapacidad permanente, lesiones que generaron incapacidad permanente, atentados, actos terroristas, combates y/o hostigamientos, tortura o tratos inhumanos o degradantes o accidentes sufridos por MAP/MUSE/AEI.



## Nota

Si durante la fase de análisis se concluye que la víctima se encuentra en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad se priorizará el pago de la medida a su favor.

<sup>7</sup> Resolución 1049 de 2019. Artículo 10.

## 3. Fase de respuesta de fondo a la solicitud<sup>8</sup>:

La Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para realizar un análisis de la documentación, revisar la información en los registros administrativos, actualizar los datos en el RUV, y de esta manera darle una respuesta de fondo a la solicitud de la víctima.



## Nota

Para las víctimas de desplazamiento forzado interno, la distribución de la indemnización administrativa se realizará entre los integrantes del hogar (núcleo familiar) que se encuentren incluidos en el RUV al momento del cierre de la solicitud.

<sup>8</sup> Resolución 1049 de 2019. Artículo 11.

## 4. Fase de entrega de la medida de indemnización<sup>9</sup>:

En el caso en que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, se debe priorizar la entrega de la medida de indemnización, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

La Unidad para las Víctimas podrá entregar prioritariamente una segunda indemnización a las víctimas que hayan sufrido más de un hecho victimizante, siempre y cuando se trate de una solicitud prioritaria, exista disponibilidad presupuestal y no supere los 40 SMMLV.

<sup>9</sup> Resolución 1049 de 2019. Artículo 14.

**1. Solicitud de agendamiento de cita:**  
realizar la solicitud a través de los canales de atención y servicio al ciudadano dispuestos por la Unidad para las Víctimas.

**2. Agendamiento:**  
se le asigna una cita a la víctima y se le informa acerca del procedimiento, así como de los documentos pertinentes para cada caso.

**3. Atención**  
la víctima debe asistir a la cita en la fecha y hora señalada, con la documentación requerida según el hecho victimizante, y diligenciar el formulario de solicitud de indemnización en conjunto con la Unidad para las Víctimas.

**4. Análisis de Documentos**  
La Unidad tiene hasta 120 días hábiles para realizar un análisis de la solicitud, su documentación, revisar la información en los registros administrativos, actualizar los datos en la RUV, y de esta manera, darle una respuesta de fondo a la solicitud de la víctima a través de un acto administrativo.

**5. Entrega de indemnización:**  
esta se realiza según lo establecido para cada una de las rutas (prioritaria y/o general). Es importante resaltar que, en respuesta a la emergencia, social, económica y ecológica por COVID-19, la Unidad para las Víctimas ha simplificado el proceso para acceder a las rutas (subsanación de novedades a través del correo electrónico y radicación de solicitudes a través de canales virtuales y/o telefónicos), con el fin de agilizar la entrega de la medida, además de centrar sus esfuerzos en atender a la mayor parte de la población a través de la estrategia de toma de solicitud simplificada.

**Ruta Prioritaria**

La entrega será priorizada y la información respecto del pago será notificada en la respuesta de fondo.

**Ruta General**

Aplicación del Método Técnico de Priorización. Su resultado corresponderá a la suma de todas las variables. Con respecto a los destinatarios de la medida de indemnización administrativa, una misma víctima podrá concurrir en una o más variables, por lo que, entre más variables concurren en relación con una víctima, mayor calificación obtendrá para el pago.

# Paso a paso para solicitud a través de las rutas prioritaria y general



## a. Ruta Priorizada

Como se mencionó anteriormente, las víctimas que en razón de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad serán atendidas a través de esta ruta, en los términos definidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de indemnización una víctima cumple con alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, deberá informar a la Unidad para las Víctimas para ser priorizada en la entrega de la indemnización.

## ¿Cuáles son los criterios para acceder a la ruta priorizada?

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de indemnización una víctima cumple con alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, deberá informar a la Unidad para las Víctimas para ser priorizada en la entrega de la indemnización.


Los criterios de priorización definen la situación en la cual una víctima, individualmente considerada, se encuentra en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad debido a:

- i. **Edad:** tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años.
- ii. **Discapacidad:** tener discapacidad que se certifique bajo los criterios establecidos en la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia NacioSalud
- iii. **Enfermedad:** tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.



### Nota

Los criterios de priorización mencionados anteriormente se aplican a las solicitudes realizadas por la Ruta Priorizada.



Aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad catastrófica, ruinoso, de alto costo, huérfana o discapacidad, según lo certifique cualquier entidad del Sistema de Salud.

## b. Ruta General

### ¿Cómo se aplica el método técnico de priorización de la indemnización administrativa para solicitudes realizadas por la ruta general?

Este método contiene los criterios y lineamientos que debe adoptar la Subdirección de Reparación Individual para determinar la priorización anual del otorgamiento de la indemnización administrativa. Es importante anotar que si una persona no es priorizada durante la vigencia en la que se le aplicó el Método, este se le vuelve aplicar en el siguiente año. A través de este proceso técnico, se analizan las situaciones particulares de las víctimas por medio de las siguientes variables <sup>10</sup>:

<sup>10</sup> Resolución 1049 de 2019. Anexo 1. Método técnico de priorización de la indemnización administrativa





## Criteria para la entrega indemnización administrativa a los niños, niñas y adolescentes en situaciones excepcionales de vulnerabilidad

La **Resolución Nro. 370 de 2020** de la Unidad para las Víctimas define el procedimiento para reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, cuando estos se encuentren en situaciones excepcionales de vulnerabilidad.

### 1. ¿Cuál es el alcance del procedimiento incluido en la Resolución?

El procedimiento es aplicable a las solicitudes de indemnización administrativa, donde se reconozca el derecho a la medida a un niño, niña o adolescente víctima del conflicto armado, al cual se le haya acreditado alguna situación excepcional de vulnerabilidad.

### 2. ¿Cuáles son las situaciones excepcionales de vulnerabilidad establecidas en la Resolución 370 de 2020 de la Unidad para las Víctimas?

Las siguientes son las situaciones excepcionales en las cuales un niño, niña o adolescente acredita un estado de vulnerabilidad <sup>11</sup>:

<sup>11</sup> Unidad para las Víctimas. Resolución 370 de 2020. Artículo 3. Numerales 1.

- **“Tener una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo”** acreditada mediante certificación médica, que cumpla los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- **“Tener discapacidad y condiciones de salud que pongan en riesgo su vida.** La discapacidad debe ser acreditada por medio de la certificación, de acuerdo con la normatividad vigente. Las condiciones de salud que pongan en riesgo la vida deben ser acreditadas mediante documento expedido por el médico tratante de la IPS a la cual se encuentre afiliado el niño, niña o adolescente”.

### 3. ¿Quién puede realizar la solicitud de indemnización por vía administrativa para estos casos?

En cualquier etapa del procedimiento para reconocer la indemnización por vía administrativa<sup>12</sup>, el padre, madre, tutor o curador, y que además ejerza la custodia, podrá presentar una solicitud de no constitución de encargo fiduciario y entrega de los recursos del niño, niña o adolescente víctima del conflicto armado, acreditando que se encuentra en alguna de las situaciones excepcionales<sup>13</sup>.

### 4. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la no constitución de encargo fiduciario?

La solicitud podrá presentarse a través de cualquiera de los canales de atención y servicio al ciudadano dispuestos por la Unidad para las Víctimas.

<sup>12</sup> El procedimiento está establecido en la Resolución 1049 de 2019 o norma que haga sus veces.

<sup>13</sup> Referidas en el artículo 3 de la resolución 370 de 2020.

### 5. ¿Cómo se realiza la validación de la información?

Una vez se determine que procede el reconocimiento de la indemnización, la Subdirección de Reparación Individual validará los soportes que acrediten las situaciones excepcionales.

De igual forma, la Subdirección realizará la validación de los soportes que acreditan la patria potestad y/o representación legal de niños, niñas y adolescentes, y la custodia, que podrá ser a través de registro civil de nacimiento, sentencia judicial, escritura pública, acuerdo conciliatorio o decisión del defensor de familia, u otro documento expedido por la autoridad competente.

Después de realizar las validaciones anteriores comprendidas dentro del término de ciento veinte (120) días hábiles, al que se refiere la Resolución 1049 de 2019 como tiempo de respuesta de fondo a la solicitud, la Unidad para las Víctimas procederá con la entrega de la medida indemnizatoria del niño, niña o adolescente a la persona que haya acreditado tener la patria potestad o representación legal del menor de edad y la custodia.



## Nota

Las víctimas residentes en el exterior podrán acreditar estas situaciones, a través de un documento suscrito por el profesional de la salud tratante, que sea válido en el país extranjero. La documentación que se aporte a la UARIV deberá traducirse por el aportante en el idioma español.



## Importante

- En caso de que en la solicitud no se aporten los documentos requeridos que acrediten la situación excepcional, la patria potestad o representación legal del menor de edad y la custodia, la Unidad para las Víctimas le informará al solicitante, mediante comunicación, acerca de la importancia de completar la documentación. Una vez esta se haya aportado, se continuará con la constitución del encargo fiduciario.
- Las solicitudes de indemnización administrativa deben, en todo caso, surtir las fases del procedimiento para reconocer y otorgar dicha medida, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1049 de 2019 o el acto administrativo que haga sus veces.

## 6. ¿Qué sucede cuando ya hay un encargo fiduciario constituido?

En los casos en los que se haya constituido encargo fiduciario a favor del niño, niña o adolescente, y posteriormente se realice la solicitud de entrega de los recursos en virtud de una situación excepcional de las mencionadas en el artículo 3 de la Resolución 370 de 2020, la Unidad para las Víctimas, en un término no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, realizará la validación de los soportes. En caso de que los encuentre acordes con los criterios de la Resolución, solicitará a la entidad financiera el pago del encargo fiduciario y ordenará la entrega de los recursos al padre, madre, tutor o curador, o a la persona que, teniendo la patria potestad, ejerza la custodia del menor de edad, junto con los rendimientos financieros.

## 7. ¿La Unidad para las Víctimas realizará acompañamiento a la inversión adecuada de recursos?

En efecto, la Unidad para las Víctimas implementará el programa de acompañamiento a la inversión de los recursos de la indemnización administrativa del niño, niña o adolescente con la persona a quien le sean entregados, con miras a garantizar una debida orientación en la inversión de dichos recursos y ejercer un adecuado seguimiento.



### Generalidades

De acuerdo con los artículos 275 y 277 de la Constitución Política de 1991, el Ministerio Público es un órgano de control autónomo bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Lo integran la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales y la Procuraduría. Los tres organismos deben hacer un seguimiento, según sus competencias, a la implementación de la política pública de víctimas y garantizar los derechos que esta persigue.

La Procuraduría General de la Nación ejerce su función preventiva para anticipar y evitar hechos que afecten la garantía de los derechos de los ciudadanos. Esta función incluye el seguimiento a la gestión

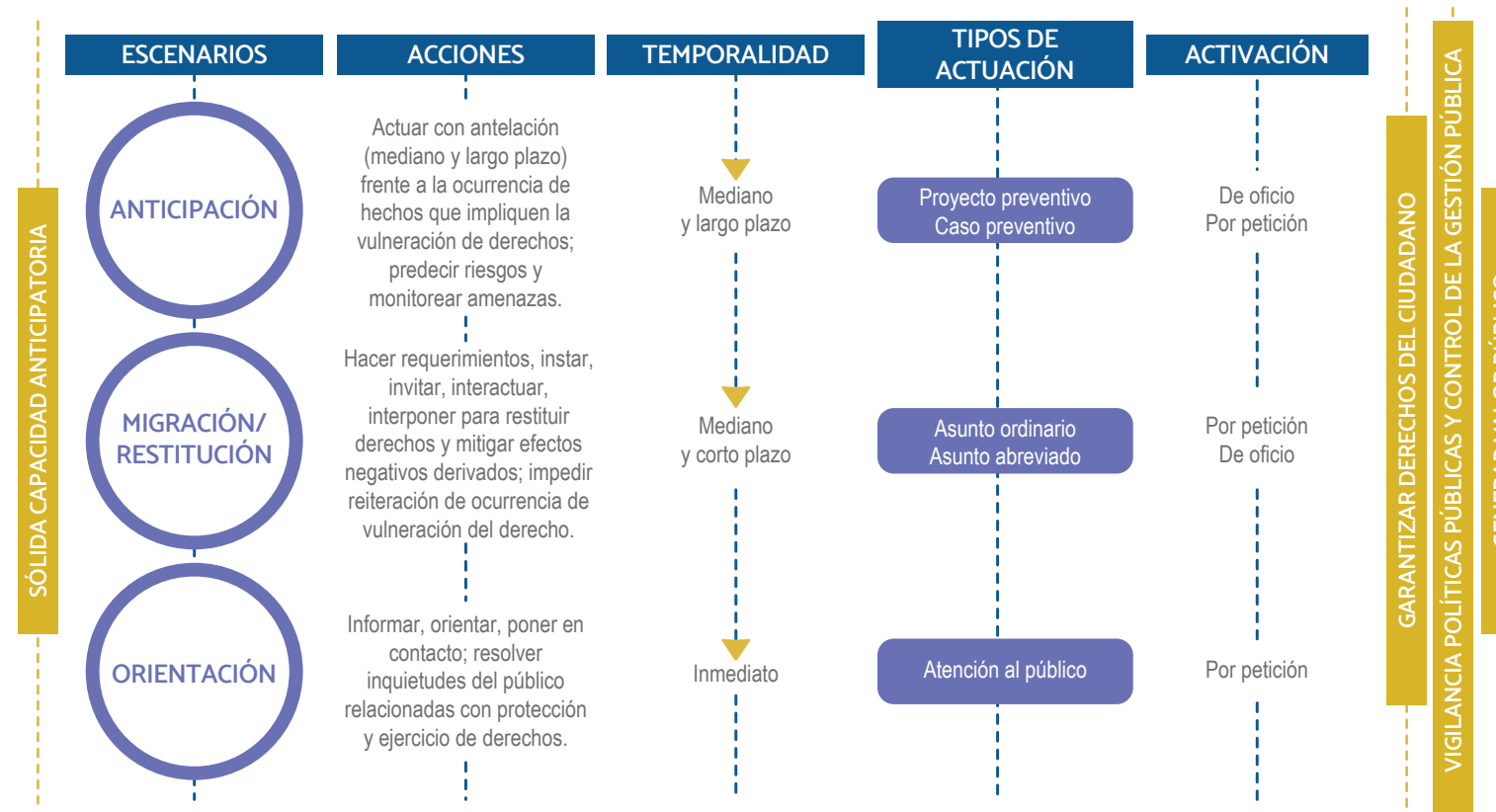
de las entidades responsables de implementar las políticas públicas, para detectar riesgos, identificar fallas estructurales, prácticas inadecuadas y reiteradas en la administración y en la ejecución de responsabilidades y recursos asignados<sup>14</sup>, que puedan afectar la garantía de derechos constitucionales.

<sup>14</sup> La Resolución 132 de 2014 establece los lineamientos de la función preventiva. Estos lineamientos se compilan en: Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.

## Actuaciones preventivas

El modelo operativo de la función preventiva recoge un conjunto de elementos contenidos en tres escenarios: anticipación, mitigación/restitución y orientación. A partir de estos se definen acciones, temporalidades, tipos de actuación y procedimientos de activación -ver gráfica-.

El Ministerio Público puede adoptar determinados tipos de actuación según el escenario que identifique en el seguimiento a un componente o medida de la política pública de víctimas. Si identifica hechos que aún no se han materializado se encuentra en un escenario de anticipación, cuya actuación se define en el mediano y largo plazo, con proyectos y casos preventivos, activados por medio de oficios o peticiones.



Basado en el Modelo operativo de la Función preventiva. PGN (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Economía Urbana Ltda. Bogotá: Taller de Ideas & Diseños. P. 16



En caso de identificar afectaciones negativas a derechos, el Ministerio Público define sus actuaciones para el mediano y corto plazo, en el escenario de mitigación del daño y/o restitución del derecho vulnerado, a través de asuntos ordinarios o abreviados, activados por derecho de petición u oficio. Por último, tiene el rol de informar, resolver inquietudes y orientar al público sobre el ejercicio de derechos. Esta actuación es de carácter inmediato y se realiza por peticiones.

## Seguimiento del Ministerio Público

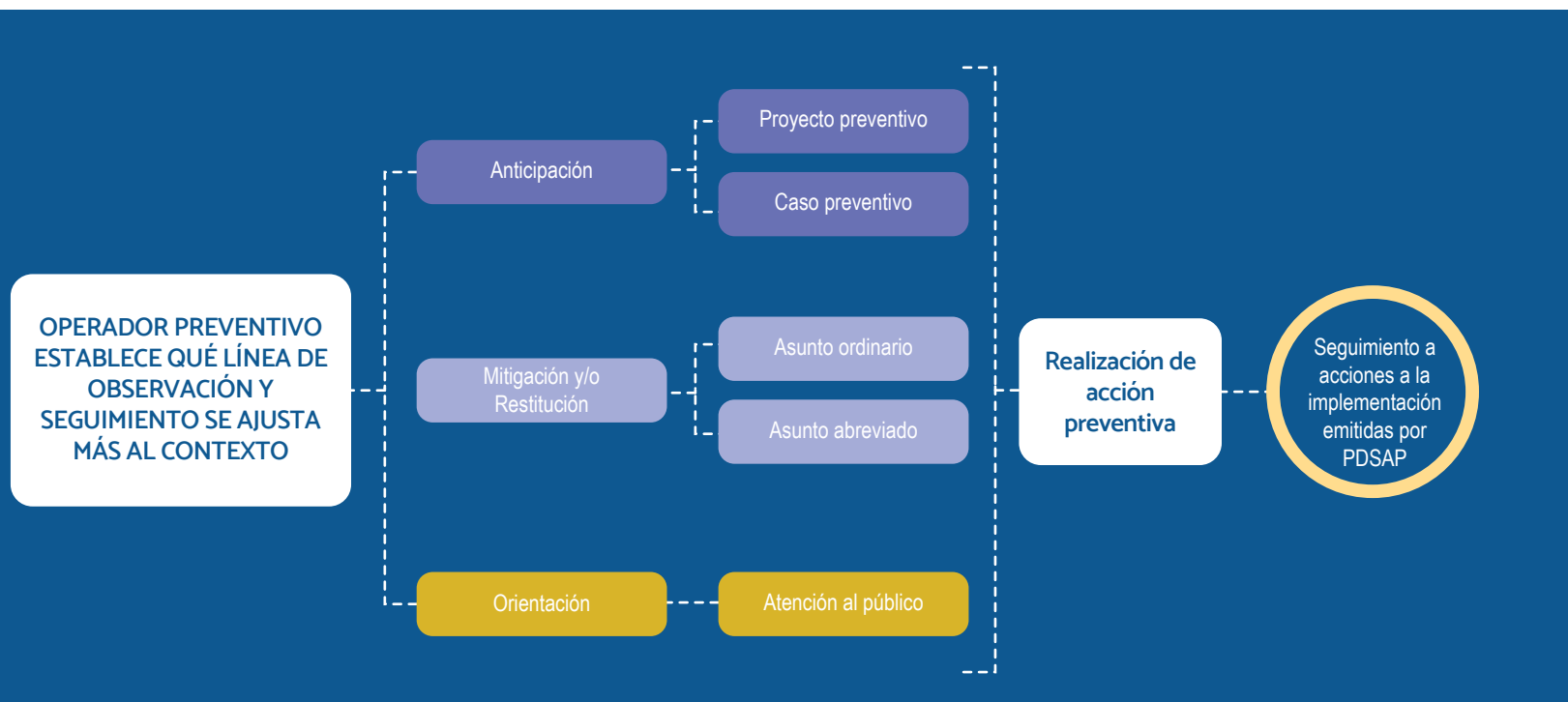
De acuerdo con el Modelo de Gestión de la Función Preventiva, la Procuraduría establece que los Operadores Preventivos<sup>15</sup> son aquellos funcionarios responsables de ejecutar los procedimientos y actividades de control preventivo y de gestión en alguno de los escenarios donde se debe lograr una actuación de esta naturaleza.

A continuación, se presentan los pasos que puede tomar el operador preventivo, para ejercer una vigilancia y control de la Política de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

1. El operador debe establecer qué línea de observación y seguimiento se ajusta al contexto que está examinando (resultados, institucionalidad, PQRS de la ciudadanía y riesgos de corrupción y mala administración).
2. A partir de los escenarios contemplados en el modelo (prevención, mitigación/restitución y orientación), el operador preventivo debe activar un tipo de actuación de oficio o a petición de un sujeto de derechos, según corresponda.
3. El operador debe definir si el tipo de actuación que implementará es un asunto abreviado u ordinario, un proyecto preventivo o un caso preventivo.
4. La activación de estos tipos de actuación se realiza con la lectura que se haga del contexto al cual se le está haciendo seguimiento, y según lo definido en la instrumentalización del modelo de gestión de la función preventiva (por petición o de oficio).
5. En el marco del proceso de seguimiento a acciones para la implementación emitidas por la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, el operador continuará el ejercicio a través de cada etapa para generar y orientar actuaciones preventivas para la notificación y seguimiento a las recomendaciones hasta su cierre.

<sup>15</sup> Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.

## Paso a paso para la actuación de los operadores preventivos



La siguiente gráfica relaciona una serie de actividades, con el tipo de actuación correspondiente, que orientan al funcionario para responder de manera estratégica en el seguimiento a la implementación de la política pública.

ACCIÓN PREVENTIVA	ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN				
	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Asistir a audiencias y actos oficiales y participar en eventos externos que permitan recoger información relevante para el seguimiento a la PP de Víctimas.	✓	✓	✗	✗	✗
Capacitar a funcionarios públicos con la Guía y otros insumos sobre el seguimiento a la PP de Víctimas que incluya enfoques de género y étnico y cómo incorporarlos en su labor.	✓	✓	✗	✗	✗
Capacitar a la ciudadanía y promover su control social al cumplimiento de la PP de Víctimas, que incluya enfoques de género y étnico.	✓	✓	✗	✗	✓
Consultar y analizar bases de datos de los sistemas de información y reporte, sobre la garantía de derechos y el desempeño de entidades responsables de implementar los puntos de la PP de Víctimas, y realizar investigaciones y análisis relacionados.	✓	✓	✓	✓	✓
Incorporar los enfoques diferenciales, de género y étnico dentro del seguimiento, incluyendo poblaciones priorizadas como mujeres cabeza de familia, adultos mayores y personas con discapacidad en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✓

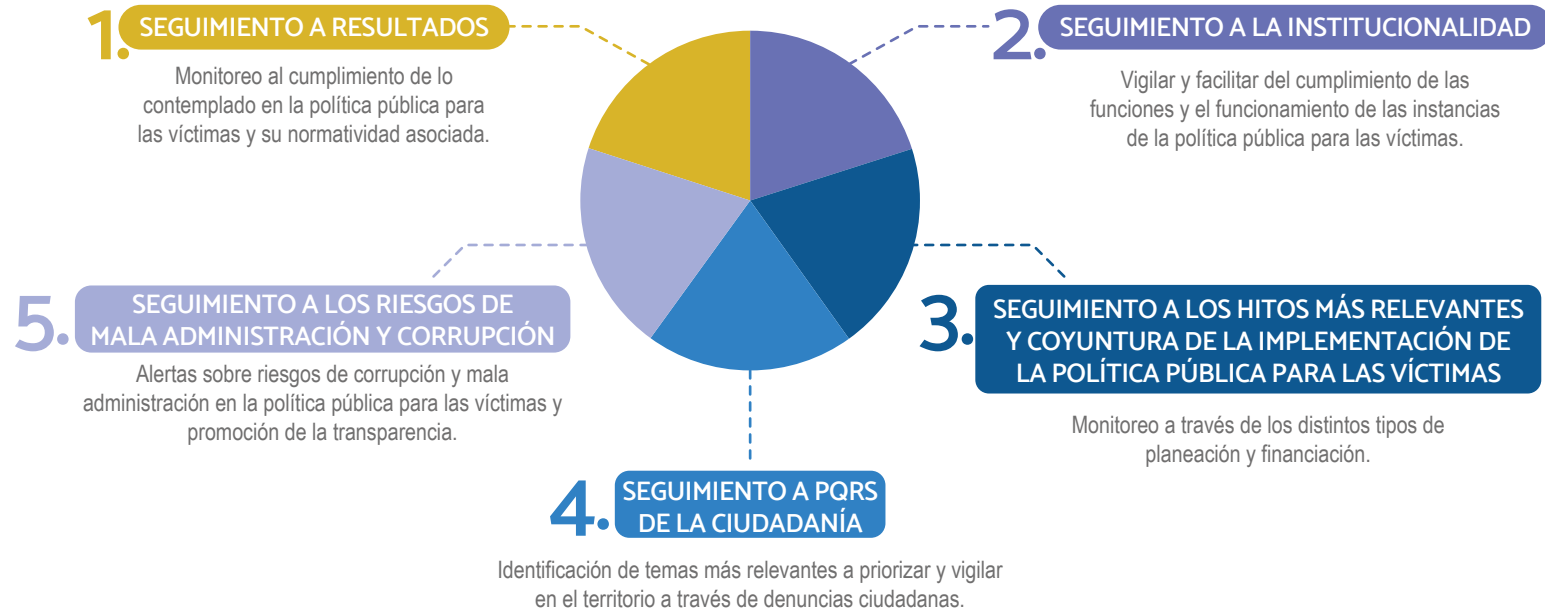
ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN

ACCIÓN PREVENTIVA	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Presentar derechos de petición e interponer acciones constitucionales y legales ante entidades que tienen el deber de garantizar derechos directamente, en defensa del interés común de los ciudadanos en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✓
Presentar y participar en iniciativas de carácter legal y de proyectos de actos administrativos para mejorar el desempeño de la administración pública en torno al cumplimiento de la PP de Víctimas.	✓	✓	✗	✗	✗
Reportar y ejercer una labor de asesoría y orientación para ciudadanos que requieran información sobre asuntos relacionados con la PP de Víctimas y las entidades a las cuales deben dirigirse, para garantizar el cumplimiento de derechos.	✗	✗	✗	✗	✓
Realizar visitas de control a las entidades (verificaciones in situ) en el marco de distintos tipos de actuación y sobre aspectos que son de interés para el Ministerio Público para identificar amenazas que puedan obstruir el logro de objetivos establecidos en la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✗
Presentar derechos de petición e interponer acciones constitucionales y legales ante entidades que tienen el deber de garantizar derechos directamente, en defensa del interés común de los ciudadanos en el marco de la PP de Víctimas.	✗	✓	✓	✓	✗

ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN

ACCIÓN PREVENTIVA	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Desarrollar investigaciones y análisis sobre la PP de Víctimas y las dinámicas en torno a la situación particular de derechos y sus titulares, para facilitar el ejercicio práctico de la función preventiva.	✓	✓	✗	✗	✗
Trasladar información, según su criterio, a instancias disciplinarias y organismos de control.	✗	✗	✓	✓	✓
Facilitar la articulación con otras entidades del Ministerio Público, según los principios de coordinación, en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✗
Elaborar reportes de análisis de actividades que sirvan como insumos a los informes anuales de la PP de Víctimas al Congreso de la República.	✓	✓	✓	✓	✓

LÍNEAS DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ  
PARA LA OBSERVACIÓN Y EL SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE ATENCIÓN,  
ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO



## REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

### Constitución Política de Colombia

Artículos 209 y 211.

### Ley 1448 de 2011

Por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Art. 132 Reglamentación. Art. 168 numeral 7. Funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

### Ley 418 de 1997

Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

### Decreto Ley 4633 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

### Decreto Ley 4634 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.

#### Decreto Ley 4635 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

#### Decreto Ley 262 de 2000

Modifica la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación.

#### Decreto 1511 de 2018

Creación de Procuraduría Delegada para el Seguimiento de Paz.

#### Decreto 1084 de 2015

Por medio del cual la Unidad para las Víctimas debe reglamentar el procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa. Art. 2.2.7.3.1. y Art. 2.2.7.3.4, Parágrafo 2.

#### Decreto 4802 de 2011

Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Art. 7 numeral 12 y Art. 21 numeral 1.

#### Decreto 4800 de 2011

Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

#### Decreto 1290 de 2008

Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.

#### Decreto Ley 262 de 2000

Modifica la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación.

#### Resolución 370 de 2020

Por la cual se reglamenta el procedimiento para reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, en situaciones excepcionales de vulnerabilidad.

#### Resolución 1049 de 2019

Por lo cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la

indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

#### Resolución 260 de 2019

Por medio de la cual se asignan funciones a una procuraduría delegada.

#### Resolución 552 de 2015

Por medio de la cual se establecen lineamientos diferenciales para el reconocimiento y pago de la indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante tortura.

#### Resolución 848 de 2014

Mediante la cual se establecen lineamientos, criterios y tablas de valoración diferenciales para el hecho victimizante de lesiones personales.

#### Resolución 132 de 2014

Por medio de la cual se establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención y se dictan otras disposiciones.

#### Resolución 7381 de 2004

Por la cual se adopta el Reglamento Operativo de Atención a Víctimas de la Violencia de la Red de Solidaridad Social y se integran al presente Reglamento Operativo los valores a reconocer por concepto de Asistencia Humanitaria y Gastos Funerarios a las Víctimas de la Violencia, establecidos por el Consejo Directivo de la Red de Solidaridad Social.

#### Circular 009 de 2017 de la Superintendencia de Salud

Instrucciones sobre la carnetización y documentación de la situación de discapacidad física, mental, cognitiva, auditiva, visual y múltiple.

#### Auto 206 de 2017 de la Corte Constitucional

Por medio del cual la Unidad para las Víctimas debe reglamentar el procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa.

## Bibliografía

La información contenida en esta guía se recoge de diferentes fuentes normativas y de material institucional, cartillas y documentos producidos por entidades públicas para dar a conocer estos programas.

- Naciones Unidas. (1984). Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por las Naciones Unidas en diciembre de 1984. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra. (Adopción en Colombia a través de la Ley 70 de 1986). [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_contra\\_tortura.html](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_contra_tortura.html)
- Procuraduría General de la Nación (2014). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Conceptualización. Asociación Marqués y Uriza - Sphera Consulting & Economía Urbana Ltda. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.
- Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.
- Unidad para las Víctimas (2020). Guía práctica para el reconocimiento y otorgamiento de la medida de indemnización administrativa para víctimas del conflicto armado. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/242guiapracticaparaelreconocimientoyotorgamientodelamedidadeiav2.pdf>
- Unidad para las Víctimas (2016). Manual de criterios de valoración, Proceso de gestión de registro y valoración. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/31manualcriteriosdevaloracionv1.pdf>
- Ilustraciones y vectores, diseñados por studiogstock, macrovector, katemangostar, pch.vector, Freepik / Freepik.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

PROCUREMOS  
*la paz*